



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de Agosto de 2016.

**RESOLUCIÓN CCAMP N° 39 /2016.**

**VISTO:**

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la C.A.B.A. N° 1.903, modificada por su similar N° 4.891; la Resolución CCAMP N° 18/2009, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Resolución CCAMP N° 54/2015, que dio inicio al proceso de evaluación de todo el personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. y el Expediente CCAMP N° 32/2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CCAMP N° 54/2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación de Desempeño de Personal correspondiente al año 2015, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009-, de conformidad con el artículo 25, inciso 1º, de la Ley N° 1.903, modificada por su similar N° 4.891.

Que, una vez realizada la correspondiente evaluación individual de desempeño, la agente Gabriela Verónica ABAL (Legajo Personal N° 3571), quien se desempeñaba en la OAD Mataderos-Liniers del Ministerio Público Tutelar

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Beatriz Giavarino  
Comisionada General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
LUIS J. GEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C



(actualmente en la OAD La Boca-Barracas del MPT), interpuso recurso de reconsideración contra la calificación obtenida en los términos del artículo 12° de la Resolución CCAMP N° 54/15, el cual remite expresamente a la aplicación del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal y, por medio de éste, a la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que, conforme surge de la documentación agregada a las presentes actuaciones, la recurrente fue calificada con 79/100 puntos.

Que la agente ABAL funda su recurso agravándose del hecho que no se cumplió con el requisito de entrevista obligatoria; de que su anterior calificación fue de 88 Puntos -tratándose de las mismas partes e idéntica complejidad laboral-, sin haberse nunca explicado y justificado los motivos de dicha diferencia; solicitó a la Coordinación de la Oficina asignación de tareas en los últimos meses en los que estuvo trabajando en la OAD Mataderos (adjunta correos electrónicos), sin respuesta alguna, y que ello desembocó en su pase en agosto de 2015 a la OAD La Boca; que ha realizado extensa capacitación profundizando sus conocimientos para aumentar la calidad del servicio de justicia brindado por la OAD -para acreditar lo cual acompaña documentación- y que no se comprende la diferencia con el puntaje obtenido en el período 2014, dado que se trata del mismo evaluador y la misma evaluada e idéntica complejidad laboral y reitera que en ningún momento fueron explicados y justificados los motivos de dichas diferencias.

Que la evaluadora de la agente en cuestión en el descargo presentado manifestó los motivos por los cuales no se efectuó la entrevista en cuestión; expresó que las tareas en la OAD son primordialmente las de atención al público y el seguimiento de los casos que arriban, dependiendo estas del caudal de personas que se acercan; destacó que los pases no dependen de ella y que en dicha



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

oportunidad la agente no manifestó ninguna queja al respecto; observó que no desconoció las actividades de capacitación realizadas por la agente pero la "evaluación confeccionada no es sobre los estudios realizados por la agente sino por su desempeño laboral dentro de la oficina" y que "tuvo una excelente puntuación de 4 sobre 5 en todas las áreas"; y para finalizar observó que la diferencia de puntaje se debe a "la diferencia en el desempeño de la Agente Abal en el Oficina".

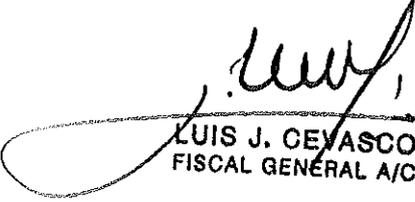
Que la Junta de Evaluación de Desempeño emitió dictamen, en los términos del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A., aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009.

Que, luego de analizar los agravios expuestos por la agente y el descargo de la evaluadora, la Junta de Evaluación de Desempeño recomendó hacer lugar al recurso interpuesto por la agente debido a la falta de entrevista mencionada; proponiendo, asimismo que, en caso de que la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público lo estimase conveniente, se disponga que el evaluador proceda a evaluar nuevamente al agente ABAL.

Que, conforme surge de fojas 4 vta/5, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma -de conformidad con lo previsto en el art. 85 del Reglamento Interno y en los arts. 104 y 107 del Decreto N° 1.510/97, conforme texto consolidado por Ley N° 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016)-, toda vez que de allí surge que la recurrente manifestó su voluntad de impugnar al momento de suscribir la planilla de evaluación, es decir, al notificarse de su calificación.

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

  
Beatriz Glavarino  
A/C Asesoría General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
LUIS J. GEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C



Que, se constató que en el proceso de evaluación de desempeño del recurrente no se cumplió con la entrevista obligatoria -prevista en el artículo 82 de Reglamento Interno-, lo cual constituye un vicio en el procedimiento de evaluación de desempeño establecido en el mencionado reglamento.

Que el artículo citado establece que una vez efectuada la calificación el evaluador deberá informar a sus subordinados el resultado de la misma, mediante dicha entrevista, oportunidad en la cual "se expondrán los fundamentos de la ponderación, se intercambiarán opiniones sobre posibles mejoras a concretar y se proyectarán objetivos y metas comunes para optimizar el desempeño individual en función de las necesidades de la organización, los que servirán como objetivos a revisar en la oportunidad de la próxima evaluación".

Que, se desprende de la cita efectuada, que la finalidad de la entrevista no es la participación del evaluado para formar la calificación del evaluador, en tanto expresamente se postula que la misma se propicia para informar el resultado de la evaluación y los fundamentos de la ponderación efectuada en la calificación respectiva.

Que, no obstante lo expuesto, la entrevista es de carácter obligatorio y la violación de las exigencias del debido proceso, en tanto falta de cumplimiento de la entrevista de evaluación, acarrea la anulabilidad del acto atacado, correspondiendo por ello hacer lugar en este sentido a lo peticionado en el recurso interpuesto por la agente ABAL.

Que, la deficiencia alegada en el procedimiento de evaluación no tiene una entidad suficiente para declarar la nulidad del mismo, en la medida en que debe considerarse la totalidad del procedimiento administrativo desplegado, a la luz de la aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos y que en materia de



**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

nulidades el interés de la declaración de invalidez del acto atacado debe estar limitado al perjuicio ocasionado.

Que, en relación a los agravios sobre la asignación de tareas, manipulación de recibos de haberes, las actividades de capacitación realizadas por la agente Abal y la diferencia de puntaje entre el período 2014 u 2015, estos han sido atendidos y rebatidos por la Dra. Paula Gómez en su respuesta al recurso incoado.

Que, no puede dejar de soslayarse que si bien existen pautas rectoras en el procedimiento de evaluación de desempeño, el evaluador posee un margen de discrecionalidad para llevar adelante el análisis y la valoración del ejercicio anual del personal a su cargo, el cual deberá desarrollarse en un marco de razonabilidad.

Que, no se advierte irrazonabilidad o arbitrariedad manifiesta en las valoraciones efectuadas por la Dra. Paula Carla Gómez, en su carácter de evaluadora, siendo por ello que no corresponde hacer lugar al resto de los planteos efectuados por la agente en cuestión.

Que, la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración, ha tomado intervención, en su carácter de servicio jurídico permanente, sin oponer objeciones a la medida propuesta en la presente.

Por ello, de conformidad con el artículo 25, párrafo primero e inciso 1) de la Ley N° 1.903, modificada por su similar N° 4.891 y el artículo 85 del

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*  
**LUIS J. GERVASCO**  
FISCAL GENERAL A/C

Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

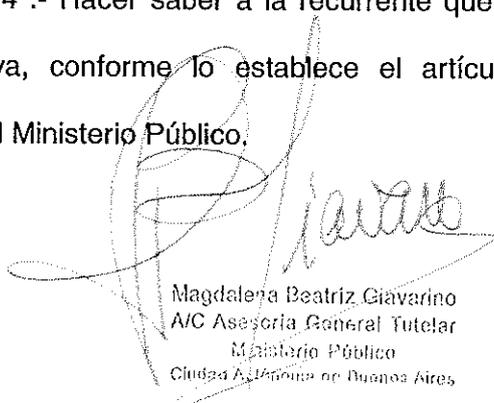
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la agente Gabriela Verónica ABAL (Legajo Personal N° 3571), quien se desempeñaba en la OAD Mataderos-Liniens del Ministerio Público Tutelar (actualmente en la OAD La Boca-Barracas del MPT), contra la calificación de la Evaluación de Desempeño correspondiente al periodo 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Sra. Coordinadora de la Oficina de Atención Descentralizada por los Derechos de la Infancia y Adolescencia (OAD) Mataderos-Liniens, proceda a llevar a cabo la entrevista con la agente Gabriela Verónica ABAL, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la C.A.B.A. y la Resolución CCAMP N° 54/2015, en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Confirmar en todos sus términos la evaluación de desempeño de la agente mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la recurrente que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público.

  
Magdalena Beatriz Ciavarino  
A/C Asesoría General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

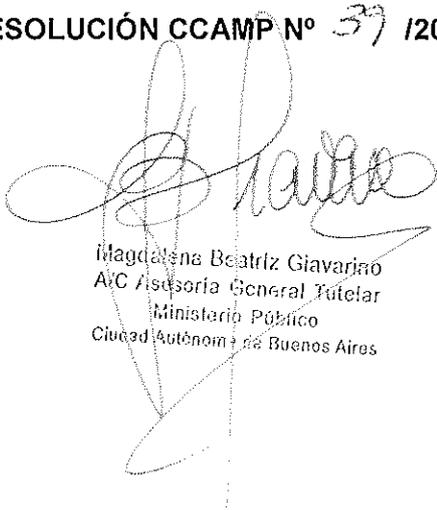


**Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*

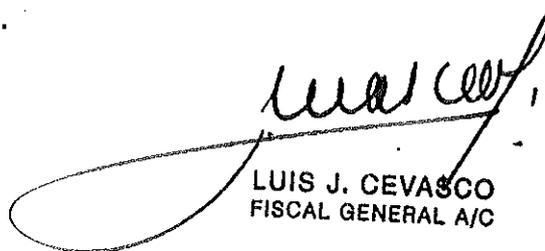
ARTÍCULO 5°.- Notificar al domicilio real denunciado ante la Oficina de Relaciones Laborales de la Asesoría General Tutelar por la agente Gabriela Verónica ABAL, de conformidad con lo normado en los artículos 62 y 63 del Decreto N° 1.510/97, conforme texto consolidado por Ley N° 5.454 (BOCBA N° 4799 del 13/01/2016).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; protocolícese; comuníquese a la Coordinación de la Oficina de Atención Descentralizada por los Derechos de la Infancia y Adolescencia (OAD) Mataderos-Liniers del MPT, a la Oficina de Relaciones Laborales de la Asesoría General Tutelar, a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CCAMP N° 37 /2016.



Magdalena Beatriz Giavarino  
A/C Asesoría General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C



HORACIO CORY  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

